



# Modelo Productivo Socialista: nuevas formas de propiedad y nuevos formatos empresariales

Luís Guillermo Ferrer Alaña<sup>1</sup> \* ✉.

<sup>1</sup>Grupo de Estudios Macroeconómicos y Sectoriales, GEMAS, Universidad Nacional Experimental Sur del Lago. Santa Bárbara de Zulia, Edo. Zulia-Venezuela.

Código: 2011/01/ES/01

Recibido, mayo 2011 / aprobado, Octubre 2012

---

## RESUMEN

El proceso de transición empresarial hacia el nuevo modelo productivo socialista involucra la adopción de nuevas formas de propiedad (FP) y novedosos formatos empresariales (FE). Bajo estas consideraciones los dueños de empresas y quienes buscan establecerlas dirimen entre los cambios de naturaleza jurídica, política y económica, sus implicaciones en el contexto empresarial actual, las oportunidades y amenazas que éste pueda representar, así como también los mecanismos regulatorios que lo conforman y promueven la transición socialista de las diferentes esferas o conjuntos empresariales como única vía de acceso a los incentivos financieros, fiscales, cambiarios y de asistencia técnica, ofertados a través de las políticas públicas, los cuales están al servicio de la construcción del nuevo Modelo Productivo Socialista (MPS). El cual busca impulsar un cambio radical en las relaciones sociales de producción y la transformación de la estructura sectorial del aparato productivo del país. En consecuencia, partiendo de la importancia que el tema representa para el empresariado venezolano, este artículo pretende puntualizar en los análisis de los cambios estructurales políticos y de naturaleza jurídica requeridos para llevar a cabo el proceso de transición y sus implicaciones.

**Palabras clave:** formas de propiedad, formatos empresariales, regulaciones, transición empresarial.

---

## ABSTRACT

### Socialist Production Model: New forms of ownership and new business formats

The corporative transition process towards the new socialist productive model involves the adoption of new forms of property (FP) and new enterprise formats (EP). Under this considerations, the enterprise owners and those who seek establishing them settle between the juridical, political and economical nature changes, its implications in the current enterprise context, the opportunities and threats that it can represent, as well as the regulatory mechanisms conforming it and promote the socialist transition of the different spheres or enterprise grouping as the only access road to the financial, fiscal, exchange and technical assistance incentives offered through the public politics, those are available to the service of the new Socialist Model Productive (SMP), that searches for boost a radical change in the social relationships of production and the transformation of the sectoring structure of the productive apparatus of the country. In consequence, starting from the importance that the topic presents for the venezuelan enterprise, this article pretends to point out in the analysis of the political structural changes and the juridical nature required in order to accomplish the transitions process and its implications.

**Key words:** property forms, enterprise formats, regulations, enterprise transition.

---

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela, con la promulgación de la Constitución de 1999 comenzó un proceso de transformación institucional en la concepción de la propiedad y figuras de organización empresarial puestas de manifiesto cronológicamente, a través de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001), la Ley

de Tierras y Desarrollo Agrario (2005), el Proyecto de Reforma Constitucional (2007), la Ley Orgánica de Administración Pública (2008), la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) y la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010), cuyas finalidades procuran ajustar el marco jurídico venezolano al espíritu, propósito y razón de la nueva carta



política, así como el establecimiento de un nuevo modelo productivo que da inicio al proceso de transición socialista nacional, entendido como un modelo de producción basado en la propiedad social, orientado hacia la eliminación de la división del trabajo del modelo capitalista, dirigido a satisfacer las necesidades crecientes de la población a través de nuevas formas de generación y apropiación, así como la reinversión social del excedente. Bajo estas consideraciones los dueños de empresas y quienes buscan establecerlas dirimen entre los cambios de naturaleza jurídica, política y económica, sus implicaciones en el contexto empresarial actual, las oportunidades y las amenazas que este pueda representar, así como también los mecanismos regulatorios que lo conforman y promueven la transición socialista de las diferentes esferas o conjuntos empresariales como única vía de acceso a los incentivos financieros, fiscales, cambiarios y de asistencia técnica, ofertados a través de las políticas públicas, los cuales están al servicio de la construcción del nuevo MPS, asegurando una acción coherente y articulada del nuevo estado socialista, el cual busca impulsar un cambio radical en las relaciones sociales de producción y la transformación de la estructura sectorial del aparato productivo del país.

Cada uno de estos planteamientos se fundamenta en las apreciaciones teóricas de El Troudi y Monedero (2007), quienes analizaron las Empresas de Producción Social (EPS) como instrumento para el socialismo del siglo XXI; así mismo se consideró la disertación planteada por Álvarez y Rodríguez (2008), en cuanto a la creación en Venezuela de las EPS; por otra parte se reflexionó sobre el análisis realizado por El Troudi (2010) respecto a la Política Económica Bolivariana (PEB) y los dilemas de la transición socialista en Venezuela, a la par que se incorporaron los resultados de la investigación realizada por Torrealba (2010), referidas al concepto jurídico de propiedad en la Venezuela actual.

En correspondencia con lo expuesto, el artículo aborda la discusión sobre un tema de interés nacional, las nuevas formas de propiedad y nuevos formatos empresariales, cuyo impacto determinan jurídica, organizativa y económicamente la conformación del nuevo sistema productivo y contexto empresarial venezolano, de manera que este tipo de propuesta representa un aporte del cual poco se ha disertado y escrito en nuestro país. Como objetivo central se persigue el exámen del proceso de transición socialista nacional y sus implicaciones en la esfera productiva del país.

---

## MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se realizó bajo un nivel descriptivo, la estrategia utilizada consistió en desarrollar un estudio de carácter documental, el cual se ejecutó en una sola fase: recopilación, análisis y síntesis de fuentes secundarias de información para la obtención de los datos cualitativos. La recolección de los datos se efectuó en dos fuentes de información: i) libros, artículos científicos y otros documentos especializados en el área legal, con basamentos en estudios nacionales sobre políticas económicas bolivarianas, EPS y la

propiedad en Venezuela, tanto impresos como disponibles en línea; ii) el Código de Comercio (1955), el Código Civil (1982), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001), la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005), el Proyecto de Reforma Constitucional (2007), la Ley Orgánica de Administración Pública (2008), la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) y la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010).

---

## DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### Formas de Propiedad según el Proyecto de Reforma Constitucional

El concepto de propiedad ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes y su uso no ha sido inmutable históricamente. Una primera acepción general permite definirla como el poder jurídico pleno o completo de un individuo sobre una cosa. Para el caso venezolano según el Código Civil (1982), artículo 545, la propiedad es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa de manera exclusiva, con las restricciones y obligaciones establecidas por la Ley.

En este sentido existe el derecho de uso, goce y disposición, reconocidos como los tres elementos fundamentales de la propiedad, de manera que dichos elementos concurrentes originan el concepto de propiedad y al faltar alguno se está en presencia de limitaciones a la misma (Torrealba, 2010). Con el transcurrir del tiempo y los cambios de naturaleza estructural impulsados por el Estado venezolano, la concepción jurídica de la propiedad, fue protagonista de nuevas transformaciones. En este sentido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, consagra y

garantiza el derecho a la propiedad como parte de los derechos económicos que tienen los venezolanos para el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes (artículo 115), con la limitación lógica de las restricciones legales con fines de utilidad pública e interés social, es decir la norma constitucional mantiene y define los elementos fundamentales de la propiedad.

Con el otorgamiento del carácter constitucional de la propiedad, se terminó por consolidar un concepto que siendo transformado a lo largo del tiempo, permitía a los estudiosos del tema indagar con profundidad en otras facetas de la propiedad, porque su consagración era indiscutible científicamente. Posteriormente surge una nueva concepción de la propiedad que fue presentada al pueblo venezolano en el Proyecto de Reforma Constitucional del año 2007; desde allí empezó a observarse cómo el concepto expresado en la Constitución vigente desde 1999, fue fragmentado en percepciones diversas.

Ante este hecho y luego de realizadas algunas reflexiones, se establecieron consideraciones respecto al tratamiento que el

Proyecto de Reforma Constitucional le otorgó a la propiedad. Según juristas la propuesta no conceptualizó la propiedad de forma unánime, solo estableció diversos modos de propiedad con elementos peculiares, definiendo para ello cinco (5) tipos:

**Propiedad Pública:** entendida como aquella que pertenece a los entes del Estado, los cuales según la Ley Orgánica de Administración Pública (2008), son organizaciones administrativas descentralizadas funcionalmente con personalidad jurídica propia, y comprende también la propiedad que tienen los órganos, entes, y personas públicas de derecho privado (Fundaciones, Asociaciones o Empresas) actuando en nombre del Estado.

**Propiedad Social:** definida como aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y a futuras generaciones; de manera que la misma pertenece a todos los sujetos que ejercen la soberanía, es decir a la totalidad de venezolanos, sin importar, credo, raza o preferencia política, que ocupan el territorio nacional sin discriminar, los criterios de nacionalidad. Cuenta con dos formas, la propiedad social indirecta ejercida por el Estado a nombre de la comunidad; es decir aquella, que siendo en un comienzo pública, tendría fines comunitarios específicamente. Y la propiedad social directa, aquella que el Estado asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a una o varias comunidades, atendiendo a los criterios establecidos la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009).

La propiedad social directa se subdivide a su vez en propiedad comunal y la propiedad ciudadana; la primera entendida como la propiedad que se asigna a las comunas, y la segunda representa la propiedad que se le sitúa a una o varias ciudades, constituyéndose así en propiedad ciudadana.

**Propiedad Colectiva:** concebida como la perteneciente a grupos sociales o personas para su aprovechamiento, uso o goce en común; y como características inherentes a los grupos sociales podría mencionarse su raza, credo, o en un ámbito más específico gremio profesional (médicos, abogados, ingenieros) y de otras índoles, o pudiera otorgarse a un grupo de personas (naturales o jurídicas) con fines comunes propios, pero sin existir un titular determinado, solo un carácter diferenciado del resto de la comunidad, pudiendo ser de origen público o privado.

**Propiedad Mixta:** conceptualizada como la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación.

**Propiedad Privada:** definida como la perteneciente a personas naturales o jurídicas, reconocida sobre bienes de uso, consumo, y medios de producción legítimamente adquiridos. Bajo esta nueva concepción la propiedad privada mantiene el derecho de uso, goce y disfrute (consumo), pero pierde la disposición del bien, es decir, la posibilidad de su transferencia a terceros, constituyéndose en una limitante para el ejercicio pleno de la propiedad históricamente consagrado en casi todas las constituciones del mundo incluyendo la venezolana.

Bajo esta propuesta de cambios en la concepción de la propiedad, es necesario señalar que, aun cuando el Estado

venezolano no logró establecerlas a través de la reforma constitucional, actualmente están siendo aplicadas, a pesar de no contar con un marco jurídico formal, sino que se han generado gracias el impulso otorgado por factores políticos y económicos gubernamentales a través de regulaciones jurídicas establecida por el poder legislativo o, incluso, el poder constituyente del Estado mediante el uso de Leyes habilitantes.

#### **Formas de Propiedad según Haiman El Troudi**

De acuerdo con El Troudi (2010), una definición más detallada a la plasmada en la Constitución de Republica Bolivariana de Venezuela del año 1999, respecto al régimen de propiedad, consustanciada con el espíritu de la reforma constitucional planteada en el año 2007 y enmendada en el año 2009, incluye tres (03) formas de propiedad:

#### **Propiedad Privada**

1. La propiedad individual de las personas (naturales o jurídicas);
2. La propiedad colectiva (cooperativas, organizaciones no gubernamentales, fondos mutuales);
3. Autogestionaria (propiedad pública cedida a los trabajadores).

#### **Propiedad Pública:**

1. Propiedad social indirecta (estatal, estatal, municipal);
2. Propiedad social directa (comunal, ciudadana);
3. Posesión de una propiedad pública por parte de una comunidad, colectivo ciudadano (organizado o individual), para su usufructo por un tiempo determinado.

#### **Propiedad Mixta**

1. Propiedad Pública (en todas sus variantes) y la propiedad privada nacional;
2. Propiedad Pública (en todas sus variantes) y propiedad privada o pública extranjeras.

Referente a la propiedad privada, se incorpora como formas jurídicas, la propiedad individual de las personas naturales o jurídicas; la propiedad colectiva sea esta cooperativa, organizaciones no gubernamentales, así como fondos mutuales; y la autogestionaria, representada por la propiedad pública cedida a los trabajadores.

Siguiendo el orden analítico, se reagrupa la clasificación de la propiedad pública, social y colectiva en solo pública, aún cuando se mantienen criterios que convergen por la similitud de su naturaleza para especificar las distintas subclasificaciones derivadas de ésta.

En cuanto al tratamiento otorgado a la propiedad mixta, la diferencia subyace en la percepción inicialmente expuesta respecto a las FP pública, es decir, cualquier intento del Estado venezolano por asociarse con empresarios privados, la iniciativa derivará en sólo dos formas, la efectuada con capital privado nacional y la correspondiente al capital privado extranjero.

Cada una de estas clasificaciones son representadas en la **tabla 1**, la cual define el proceso de cambios generados a través del debate jurídico-político sobre al derecho de propiedad y demás problemáticas transformacional del derecho público, impulsado por el Estado venezolano y expresados a través de la propuesta de reforma constitucional

del año 2007, así como la percepción presentada por El Troudi en el año 2010, referida a un nuevo modelo de propiedad y de relaciones sociales necesarios para llevar a cabo el proceso de transición socialista en Venezuela, cuya

proyección aspira la conformación de las EPS articulados para el funcionamiento de cadenas productivas o redes de intercambio.

**Tabla1.** Comparativo entre las formas de propiedad.

REFORMA 2007	DEFINICIÓN	EL TROUDI 2010	DEFINICIÓN
Pública	Pertenece a los entes del Estado.	Pública	Propiedad social indirecta (estatal, estadal, municipal).
Social	Pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones.		Propiedad social directa (comunal, ciudadana).
Colectiva	Perteneciente a grupos sociales o personas para su aprovechamiento, uso o goce en común.		Propiedad pública por parte de una comunidad, colectivo ciudadano.
Mixta	Perteneciente a las mixturas que surjan entre los sectores: público social, colectivo y privado.	Mixta	Propiedad Pública-Privada Nacional Propiedad Pública-Privada Extranjera
Privada	Pertenece a personas naturales o jurídicas.	Privada	Propiedad individual de personas naturales o jurídicas. Propiedad colectiva (cooperativas, ONG, fondos mutuos). Autogestionaria (pública cedida a los trabajadores).

### Nuevos Formatos Empresariales

Para el proceso de constitución y transición empresarial, según El Troudi (ob. cit.), el gobierno venezolano delimita los nuevos FE de acuerdo con el nuevo MPS en:

1. EPS (privadas);
2. EPS (publicas);
3. EPS (indirecta estatal y directa comunal);
4. Empresas Comunales (comunales);
5. Cooperativas (privadas, comunitarias);
6. Unidades de Producción (públicas, privadas, comunitarias).

Bajo este enfoque a criterio de El Troudi y Monedero (2006) las EPS son “el instrumento empresarial por excelencia a adoptar por los privados para su inserción en el proyecto socialista”; de manera que su contribución esté sujeta a corresponsabilidad, alineada con la soberanía productiva nacional, de allí que el nuevo empresario está en la obligación de cumplir un conjunto de prerequisites dispuestos por el Estado venezolano. Bajo esa medida podrá acceder a los incentivos que este ofrece, al tiempo que se adapta al formato de nueva organización socioeconómica enunciada por el MPS. Sin embargo es conveniente señalar que actualmente no existe en el sistema jurídico nacional, figura normativa que fundamente y regule la creación de EPS; razón por la cual el gobierno nacional deberá adelantar un proceso de reforma legal para incluir una nueva forma jurídica que exprese la naturaleza no mercantil de las EPS.

A partir de estos fundamentos, como alternativa para la adopción del FE de las EPS, en el contenido del acta constitutiva y los estatutos puede expresarse formal y legalmente el carácter de EPS, independientemente de la forma jurídica que se elija entre las alternativas que ofrece el Código de Comercio venezolano vigente desde 1955, sean estas la firma personal, la sociedad en nombre colectivo, sociedades en comandita (simple o por acciones), la sociedad de responsabilidad limitada y la compañía anónima; o lo previsto en el Código Civil para el caso empresas no mercantiles.

Igual consideración tienen las EPS, establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010) como formas de organización socioproductivas, clasificadas como EPS directa comunal e indirecta comunal, entendida la primera como unidad socioproductiva constituida por las instancias del poder popular en sus respectivos ámbitos territoriales destinadas al beneficio de los productores que la integran, de la colectividad a las que corresponden, y al desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes; la segunda es también una unidad socioproductiva, con la diferencia que está constituida por el poder público en el ámbito territorial de una instancia del poder popular, que persigue análogos fines y propósitos, y tanto su gestión como administración corresponden a un ente u órgano del poder público que las constituyan, hasta tanto la empresa sea transferida a las instancias del poder popular correspondiente y se constituya en una EPS comunal directa.

De continuidad con los formatos planteados, otra de las figuras posibles de adopción en el proceso de transición empresarial privado, corresponde a las empresas comunales las cuales por definición son organizaciones empresariales autogestionarias conformada por los miembros de una Siguen en este mismo orden las cooperativas, forma empresarial caracterizada por la propiedad privada colectiva, constituye un sistema de trabajo llamado a sustituir el régimen de trabajo asalariado. Dicha modalidad de "autogestión administrativa" por su estructura y funcionamiento, puede desarrollarse bajo cualquier sistema económico, político y social, además de constituir un avance en relación a la propiedad privada individual. Para el caso venezolano la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001), define este FE como asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

Otro formato incorporado en esta clasificación es el de Unidades de Producción, definidas como el conjunto general de relaciones de diseño, organización, toma y ejecución de decisiones, distribución de espacio, tecnología, producción,

comunidad que se agrupan para producir bienes y/o servicios, apoyadas en la planificación, diseño y ejecución de proyectos socioprodutivos que impactan de manera directa las comunidades y zonas de influencia.

especialización e intercambios realizados por los individuos en niveles determinados de desarrollo.

Dentro de esta estructura se encuentran las Unidades de Producción Socialistas, UPS, reconocidas como un conjunto de unidades de producción de bienes y servicios que se organizan en un tejido social basado en la participación democrática y en las relaciones de apoyo mutuo, para aprovechar y desarrollar las capacidades y recursos de la comunidad, a través de la generación, difusión, transferencia y apropiación social del conocimiento. Estas redes de producción social buscan conformar o integrar microempresas de producción que desarrollen actividades productivas entre las familias de bajos recursos de las comunidades y su objeto principal es ofrecer un trabajo formativo y gerencial que permita organizar actividades que ayuden a mejorar su nivel de vida, generación de empleos y desarrollo a las colectividades más desposeídas.

Finalmente cierra esta discusión la disposición establecida en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005), la cual constituye elemento integrador para cada uno de estos FE, al considerar a las organizaciones colectivas económicas.

---

## CONCLUSIONES

El gobierno nacional, exige que el formato empresarial capitalista debe asumir patrones de gestión y compromiso social acoplados al modelo productivo socialista, es decir, cambiar su percepción paradigmática de lucro y concepción privada para convertirse en un componente de la nueva arquitectura estructural centrada en la satisfacción de necesidades tangibles e intangibles y la realización humana, asumiendo para ello nuevas formas de propiedad y adoptando nuevos formatos empresariales.

Actualmente no existe en el Código de Comercio de Venezuela la figura empresa de producción social (EPS), de manera que tal denominación jurídica queda supeditada a la

reforma que se efectúe al instrumento legal, o que su uso se incorpore como concepción filosófica de gestión.

Es predecible que el sistema productivo existente en la práctica se contraiga y sea sustituido por el MPS, de allí la necesidad de estudiar este proceso con detalle, a fin de puntualizar la discusión sobre los nuevos formatos empresariales y sus implicaciones en la generación de bienestar, sustentabilidad económica y social del país, dado que involucra asumir cambios en las formas de propiedad y estas finalmente condicionan el derecho de uso, goce y disposición, reconocidos como los elementos fundamentales de la propiedad consagrados en la constitución.

---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Código Civil.** Congreso de la República de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria, de fecha 26/07/1982.

**Código de Comercio.** Congreso de la República de Venezuela. Publicado en Gaceta N° 475 Extraordinaria, de fecha 21/12/1955.

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24/03/2000 (segunda versión).

**El Troudi, H. (2010).** La política económica bolivariana (PEB) y los dilemas de la transición socialista en Venezuela. Caracas: Centro de estudios políticos, económicos y sociales, Edit. CEPES y Monte Ávila Editores.

**El Troudi, H. y Monedero, J. (2007).** Empresas de Producción Social, instrumento para el Socialismo del Siglo XXI. Caracas.

**CIM.** Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 37285, de fecha 18 de septiembre de 2001.

**Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.** Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.771 Extraordinario, de fecha 18/05/2005.

**Ley Orgánica de los Consejos Comunales.** Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.335, de fecha 28/12/2009.

**Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.** Publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario, de fecha 21/12/2010. Disponible en: [http://mundotributariovzla.blogspot.com/2010/12/publican-ley-organica-del-sistema\\_1820.html](http://mundotributariovzla.blogspot.com/2010/12/publican-ley-organica-del-sistema_1820.html). (Consulta: 2011, Abril, 10).

**Ley Orgánica de la Administración Pública.** Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 (Extraordinaria) de fecha 31/07/2008.

**Proyecto de Reforma Constitucional 2007.** Disponible en: [www.minpi.gob.ve/web/downloads/reformaconst.pdf](http://www.minpi.gob.ve/web/downloads/reformaconst.pdf).

**Torrealba, J.** (2010). El concepto jurídico de propiedad en la Venezuela actual. [Página Web en línea]. Disponible en: <http://www.tecnoiuris.com/venezuela/podium-juridico/constitucional/el-concepto-juridico-de-propiedad-en-la-venezuela-actual-3056.html>.(Consulta: abril, 2011).